

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO Y DESARROLLO RECAÍDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 19.496 Y EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 3, DE 1997, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CON EL FIN DE ESTABLECER LA OBLIGACIÓN PARA BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS DE FUNDAR POR ESCRITO LA NEGATIVA A UNA SOLICITUD DE CRÉDITO.**

**BOLETÍN N° 3.814-03-2**

---

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en una moción de los Diputados señores Eduardo Saffirio, Jorge Burgos, Patricio Walker, Pablo Lorenzini y José Miguel Ortiz; de las ex Diputadas señoras Eliana Caraball y María Eugenia Mella, y de los ex Diputados señores Exequiel Silva, Edgardo Riveros y Waldo Mora, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario. Sin urgencia.

\*\*\*\*\*

**CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS**

De acuerdo a lo prescrito en los artículos 130 y 288 del reglamento de la Corporación, el informe recae sobre el proyecto aprobado en general por esta H. Cámara en su sesión N° 43, de 04 de julio pasado, con las indicaciones formuladas a dicho texto, y debe referirse expresamente a las siguientes materias:

**I.- ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI MODIFICACIONES.**

No hay artículos en la situación arriba descrita.

## **II.- ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.**

No hay artículos en esa situación.

## **III.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.**

No hay.

## **IV.- ARTÍCULOS MODIFICADOS.**

Los artículos del proyecto que se indican a continuación fueron modificados en la forma que se expresa:

### **Artículo 1º.-**

Este artículo que agrega un inciso segundo en el artículo 13 de la ley, obligando a que la negación de venta o prestación de servicios conste por escrito, expresándose las razones de ello, fue objeto de una indicación de los Diputados señores Meza, Quintana y Tuma, que, además de introducir una modificación de tipo formal, considera una sanción de multa en caso de que se transgreda la norma.

**Este artículo con la indicación fue aprobado con los votos a favor de los Diputados señores Jiménez, Mulet, Ortiz, Saffirio y Tuma, votaron en contra la Diputada Herrera y los Diputados Arenas y Eluchans.**

### **Artículo 2°.-**

Este artículo que señala que en caso de negación de un crédito debe informarse al solicitante los motivos de tal resolución, fue objeto de una indicación complementaria de los diputados señores Saffirio; Tuma; Ortiz; Díaz, don Marcelo, Jiménez y Mulet, que agrega dos incisos nuevos en el artículo 85 bis propuesto, con el objeto de precisar que las condiciones generales de contratación y los requisitos para el otorgamiento del servicio, tratándose de entidades crediticias, debían establecerse de manera que fuera accesible al conocimiento público, contemplando, asimismo, la sanción respectiva.

**El artículo con la indicación fue aprobado con los votos favorables de los Diputados señores Díaz, don Marcelo; Jiménez; Mulet; Ortiz; Saffirio, y Tuma, votaron en contra, la Diputada señora Herrera y los Diputados señores Arenas, Eluchans y Galilea.**

### **V.- ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.**

No se incorporaron artículos al proyecto de ley en el presente trámite.

### **VI.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

No hay artículos con ese carácter.

### **VII.-INDICACIONES RECHAZADAS.**

Al artículo 2° del proyecto.

De los Diputados señores Meza, Quintana y Tuma **-votaron a favor del rechazo los Diputados Díaz, don Marcelo; Jiménez, Mulet,**

**Ortiz, Saffirio y Tuma; y en contra lo hicieron la Diputada Herrera y los Diputados Arenas, Eluchans y Galilea-**, para agregar, en el artículo 85 bis propuesto, los siguientes incisos, nuevos:

“Para lo anterior los bancos, instituciones financieras y otras entidades crediticias, deberán fijar en un lugar visible al público, las condiciones generales de la contratación y los requisitos para el otorgamiento del servicio determinados por cada institución.

Las infracciones a esta norma serán sancionadas con multa de 1 a 100 unidades tributarias.”.

#### **VIII.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.**

No hay indicaciones que se hallen en el supuesto antes referido.

#### **IX.- TEXTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE O INDICACIÓN DE LAS MISMAS.**

Mediante este proyecto, se modifica el artículo 13 de la ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y se agrega un artículo 85 bis al decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, ley General de Bancos.

\*\*\*\*\*

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por los argumentos que dará a conocer el Diputado Informante, la Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo recomienda la aprobación del siguiente

## PROYECTO DE LEY

**“Artículo 1°.** Introdúcese en la ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, la siguiente modificación:

Agréganse en su artículo 13 los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Para el cumplimiento de lo anterior, la negativa a la venta o a la prestación de servicios deberá constar por escrito, expresándose clara y circunstanciadamente las razones de ella.

Las infracciones a esta norma serán sancionadas con multa de 1 a 100 unidades tributarias mensuales.”.

**Artículo 2°.** Introdúcese en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, ley General de Bancos, la siguiente modificación:

Agrégase un nuevo artículo 85 Bis.

“Artículo 85 bis.- En caso de negación de un crédito, deberá informarse al solicitante, circunstanciadamente por escrito el o los motivos de dicha negación.

Para lo anterior los bancos, financieras y otras entidades crediticias deberán establecer, en forma accesible al conocimiento público, las condiciones generales de la contratación y los requisitos para el otorgamiento del servicio determinados por cada institución.

Las infracciones a esta norma serán sancionadas con multa de 1 a 100 unidades tributarias mensuales.”.

\*\*\*\*\*

Se designó Diputado Informante al señor **MARCELO DÍAZ DÍAZ.**

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado en sesión de fecha 18 de julio de 2006, con la asistencia de los Diputados señores Ortiz, don José Miguel (Presidente); de la Diputada Herrera, doña Amelia; Arenas, don Gonzalo; Díaz, don Marcelo; Galilea, don Pablo; Jiménez, don Tucapel; Saffirio, don Eduardo; Mulet, don Jaime; Eluchans, don Edmundo; Jarpa, don Carlos Abel, y Tuma, don Eugenio

Sala de la Comisión, a 19 de julio de 2006.

**ROBERTO FUENTES INNOCENTI.**  
Secretario de la Comisión.